RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2186/2017/II

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a catorce de febrero de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Secretaría de Desarrollo Social**, quedando registrada con el número de folio **01280417**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

> ...
>
> solicito (sic) el marcó (sic) normativo, permite la entrega de despensa y otros apoyos con l (sic) firma firma (sic) de recibidos de estos atreves (sic) de firma o huella en dispositivos electrónicos
>
> …

II. Previa prórroga autorizada por el Comité de Transparencia del sujeto obligado en su acta número 9, el diecinueve de octubre posterior, dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

> …
>
> BUENAS TARDES POR ESTE MEDIO ENVIO RESPUESTA A SU SOLICITUD, QUEDANDO A SUS ORDENES.
>
> …

Adjunto a la respuesta el archivo denominado “respuesta folio 01280417.pdf”.

III. Inconforme con la respuesta, el veintiséis de octubre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de treinta y uno de octubre de la pasada anualidad, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El diecisiete de noviembre del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado remitida mediante Sistema Infomex-Veracruz, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de doce de diciembre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

VII. El mismo doce de diciembre de la mencionada anualidad, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

VIII. Por acuerdo de seis de febrero de dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo segundo, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo

de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor

de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hizo valer como agravio *"…La respuesta no indica cual es el marco normativo para la utilizar de los dispositivos, ni los parteros que usan para entregar apoyos…"*, por lo que este instituto estima que deviene **inoperante** en razón de lo siguiente:

De las constancias que obran en autos se advierte que lo solicitado consistió en conocer el marco normativo que permite la entrega de despensa y otros apoyos con la firma de recibido de estos a través de firma o huella en dispositivos electrónicos.

Como se advierte del expediente, durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado dio respuesta mediante oficio S.A.I.P./UAIP/491/2017 suscrito por el Jefe de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y el oficio DGCCP/No.1184/17 signado por el Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, en los que se informó medularmente lo siguiente:

…

SEDESOL
ESTADO DE VERACRUZ

VER Desarrollo

Oficio: S.A.I.P./UAIP/491/2017
ASUNTO: RESPUESTA A SU SOLICITUD
Xalapa, Ver., a 18 de octubre de 2017

En relación a su solicitudes de información con número de Folio 01280417 recibida mediante sistema INFOMEX-Veracruz por la Unidad de Acceso a la Información de esta Secretaría, una vez presentada la tramitación interna por parte de este sujeto obligado para la atención procedente de su solicitud de información y con fundamento en los artículos 24 fracción VIII, 25, 45 fracción II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y los artículos 132, 134 fracción III, 141, 142, 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito hacer de su conocimiento la respuesta a su solicitud en cuanto a:

"solicito el marcó normativo , permite la entrega de despensa y otros apoyos con l firma firma de recibidos de estos atreves de firma o huella en dispositivos electrónicos."

Me permito informarle que después de realizar el trámite interno correspondiente el Lic. Eduardo Vargas Sánchez, Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, da contestación mediante Oficio DGCCP/No.1184/2017. Se anexa oficio

Lo que le informo con fundamento en los artículos 143, 145 y 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Av. Vista Hermosa No 5
Col. Valle Rubí Ánimas C.P. 91190
T. 01 228 812 79 78, Ext. 215
VERACRUZ.gob.mx

SEDESOL
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
VERACRUZ comienza Contigo

Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza
Oficio DGCCP/No.1184/2017
Xalapa, Ver., martes, 17 de octubre del 2017

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

Por medio de presente y en seguimiento al Oficio No. S.A.I.P/UAIP/451/2017, de fecha 21 de septiembre del presente año, en relación a la solicitud de información promovida por el registrada con número de folio 01280417, atendiendo dicha solicitud, me permito informar lo siguiente:

"Solicito el marcó normativo, permite la entrega de despensa y otros apoyos con l firma firma de recibidos de estos atreves de firma o huella en dispositivos electrónicos"

Al respecto me permito informarle que la redacción de la pregunta presenta ambigüedad, sin embargo le envío la siguiente información con la finalidad de atender dicha solicitud, al respecto el marco normativo no es competencia de esta Dirección General, en virtud de que es un apoyo que no depende directamente de esta Secretaría, nuestra colaboración consiste en la entrega de dichas canastas alimentarias a las familias beneficiarias. Sin embargo, me permito anexar el link donde podrá consultar referente al marco normativo del DIF http://www.difver.gob.mx/transparencia2/ley-estatal/, asimismo informarle que en lo relativo al Programa Veracruz Comienza Contigo, dichos trabajos inician desde el levantamiento de cuestionarios únicos de información socioeconómica (CUIS), lo que genera que el DIF solicite mediante criterios que ellos determinan información de personas que podrían ser susceptibles de ser beneficiarios, se les envía la base con dicha información y son ellos con base en sus criterios los que determinan quienes son las personas que serán beneficiarias. Lo que genera que una vez señalados quienes serán los beneficiarios se ingrese al Dispositivo Móvil la información de la persona que recibirá dicha canasta alimentaria, generando con ello que para la entrega de dicha canasta tenga que hacerlo mediante la huella electrónica y así estar en posibilidad de otorgarle la canasta correspondiente.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
U.A.I.P.
17 OCT 2017
RECIBIDO
HORA 19:37 hrs
I.R.P.

LIC. EDUARDO VARGAS SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN PARA EL COMBATE A LA POBREZA

C.c.p. Lic. Indira de Jesús Rosales San Román.- Secretaria de Desarrollo Social.- Para su superior conocimiento.- Presente.
C.c.p. Lic. José Rodrigo Marín Franco.- Subsecretario de Desarrollo Social y Humano.- Mismo Fin.- Presente.
C.c.p. Lic. Ulises Alarcón Osorio.- Coordinador de Asesores para la Unidad de Políticas Públicas para el Bienestar Familiar.- Mismo Fin. Presente.
C.c.p. Lic. José Isaac Burgos Villar. - Director Jurídico. - Director Jurídico.- Para su conocimiento.- Presente.
Minutario
LIC. EVS/amp*

Av. Vista Hermosa No. 7, Col Valle Rubí Ánimas
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 812.79.80 (228) 812.79.86
VERACRUZ.gob.mx

…

Posteriormente durante la sustanciación al presente recurso, el ente obligado compareció mediante oficio UAIP/030/2017 suscrito por el Jefe de la Unidad Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, y el oficio DGCCP/1336/17 signado por el Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, en el que manifestó lo siguiente:

...

SEDESOL ESTADO DE VERACRUZ | VER Desarrollo SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

OFICIO SEDESOL: UAIP/030/2017
Xalapa, Ver., a 28 de noviembre de 2017
Asunto: respuesta al expediente
IVAI-REV/2186/2017/II

Instituto Veracruzano de Acceso a la Información
28 NOV 2017
OFICIALIA DE PARTES
RECIBIDO

MTRA. YOLLI GARCIA ALVAREZ
COMISIONADA PRESIDANTE DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÒN
P R E S E N T E

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ en carácter de Jefe de la **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÒN PÙBLICA DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE,** hago constar que se dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 01280417, recibida por el sistema **INFOMEX-Veracruz** interpuesto por la cual se da contestación a dicha solicitud por medio del oficio: S.A.I.P./UAIP/491/2017, en el cual se anexa la respuesta por parte del Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza, el Lic. Eduardo Vargas Sánchez, mediante Oficio DGCCP/No.1148/2017.

Mediante el cual el solicitante se inconforma ante la respuesta generada por el Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza y se derivada el Expediente: IVAI-REV/2186/2017/II, en donde la inconformidad del solicitante es debido a que la respuesta no indica cual es el marco normativo para utilizar los dispositivos.

Por lo que esta Unidad realizo nuevamente el trámite de solicitud de información a la Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza mediante Oficio: S.A.I.P./UAIP/548/2017, teniendo como respuesta Oficio DGCCP/No.1336/2017. Los cuales se anexan.

En cumplimiento cabal, a este honorable instituto atentamente pido:

ÚNICO: me sea entregada la notificación del proyecto de resolución con las pruebas determinadas, con forme a los artículos 150, fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 fracción V del reglamento interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, esto ya convenido en la **NOTIFICACIÓN DE ACUERDO** con Número **IVAI-REV/2186/2017/II** y acumulado, fechado el día 17 de noviembre de 2017.

En espera de su notificación pronta, quedo a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SEDESOL SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL | VERACRUZ comienza Contigo

1

Dirección General de Coordinación para el Combate a la Pobreza
Oficio DGCCP/1336/2017
Xalapa, Ver., 24 de noviembre de 2017.

LIC. RICARDO ANTONIO AMADOR VÁZQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
PRESENTE

En atención a su Oficio No. SAIP/UAIP/548/2017 de fecha 23 de noviembre del presente año, donde remite recurso de revisión IVAI-REV/2186/2017/II, registrado en el Sistema INFOMEX-Veracruz con número de Folio: 01280417 promovido por el cual solicita:

"Solicito el marco normativo, permite la entrega de despensa y otros apoyos con firma de recibidos de estos a través de firma o huella en dispositivos electrónicos"

Al respecto, le comento que las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el Programa Veracruz Comienza Contigo publicadas en la Gaceta Oficial el 8 de febrero de 2017 volumen 4, establecen en la regla ***Décimo Segunda***, que ***"En el Padrón se registrará la información socio-demográfica, así como los datos personales, firma autógrafa en medios electrónicos y biométricos (en particular la huella dactilar), que permitan identificar fehacientemente a los beneficiarios; además de los apoyos y servicios otorgados tanto a nivel familiar, como individual del Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo. Los datos personales serán resguardados bajo la Ley para la Tutela de los Datos Personales en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."*** Asimismo, la regla ***Décimo Cuarto*** establece ***"El instrumento que se utilizará para la integración del Padrón Único de Beneficiarios, será la Cédula o Cuestionario de Información Socio-Económica (CUIS) la cual se aplicará por medios electrónicos."***, bajo esta premisa, y con la finalidad de optimizar y agilizar el servicio otorgado a la población es que se utilizan dispositivos electrónicos para la entrega de despensa y otros apoyos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. EDUARDO VARGAS SÁNCHEZ
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN
PARA EL COMBATE A LA POBREZA

GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL U.A.J. 27 NOV 2017 RECIBIDO HORA 9 o'clock

C.c.p. Lic. Indira de Jesús Rosales San Román, Secretaria de Desarrollo Social. - Para su conocimiento. Presente.
Lic. José Isaac Burgos Villar, Director Jurídico.- Para su conocimiento. Presente.
Minutario
EVS/JCSM/jjb

Av. Vista Hermosa No. 7, Col Valle Rubí Animas
C.P. 91190 Xalapa, Veracruz
Tel. (228) 812.79.80 (228) 812.79.86
VERACRUZ.gob.mx

...

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

Ahora bien, la información reclamada cuenta con la calidad de pública, vinculada con obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5 y 15, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Al respecto, de las constancias de autos se advierte que, si bien durante el procedimiento de acceso el sujeto obligado comunicó a través del Director General de Coordinación para el Combate a la Pobreza que el marco normativo no es competencia de dicha dirección en virtud de que es un apoyo que no depende directamente de la secretaría obligada, ya que ellos solo se encargan de la entrega de las canastas alimentarias, indicándole a su vez un enlace electrónico en donde podía consultar el marco normativo, asimismo manifestó que en el Programa Veracruz Comienza Contigo se expone la entrega de canastas alimentarias a beneficiarios mediante la huella electrónica, en la substanciación del recurso de revisión amplió su respuesta señalando que en las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el Programa Veracruz Comienza Contigo publicadas en la Gaceta Oficial el ocho de febrero del año dos mil diecisiete en su volumen 4 se establecen la utilización de dispositivos electrónicos para la entrega de despensa y otros apoyos.

Bajo ese contexto, se procedió a analizar el contenido de las reglas antes mencionadas, advirtiéndose que de la regla décimo primera a la décimo octava se indica que se constituirá un padrón único de beneficiarios que integren el Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, el cual tiene como objeto evitar duplicidades y focalizar la entrega de apoyos, padrón en el que se registrará la información socio-demográfica, así como los datos personales correspondientes a firma autógrafa en medios electrónicos y biométricos (en particular la huella dactilar), lo que permitirá identificar fehacientemente a los beneficiarios; además de los apoyos y servicios otorgados tanto a nivel familiar, como individual.

Aunado a lo anterior, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social en coordinación con las dependencias y entidades participantes, recolectar la información socio-demográfica, así como los datos personales y biométricos necesarios para el registro de los beneficiarios del Padrón Único de Beneficiarios; lo cual se integrará a través de una Cédula o Cuestionario de Información Socio-Económica (CUIS) la cual se aplicará por medios electrónicos.

En consecuencia, resulta evidente que el sujeto obligado en cuestión forma parte del procedimiento para la integración del padrón único de beneficiarios del Catálogo de Programas del Programa Veracruz Comienza Contigo, al cual se permite acceder a través de firmas autógrafas en medios electrónicos o por huella dactilar.

Por lo que la Secretaría de Desarrollo Social al comunicar que las Reglas de Operación y Participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el Programa Veracruz Comienza Contigo publicadas en la Gaceta Oficial el ocho de febrero del año dos mil diecisiete en su volumen IV, es el marco normativo que regula la entrega de despensa y otros apoyos mediante firma o huella en dispositivos electrónicos, **colma** la pretensión del ahora recurrente.

Por lo que, una vez analizado todo lo anterior, se puede advertir que el sujeto obligado atendió de manera puntual la solicitud de información, motivo por el cual no se advierte alguna limitante al derecho de acceso a la información del solicitante. Por lo que éste órgano colegiado considera que la respuesta proporcionada se ajusta a lo requerido por el solicitante.

Como resultado se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado otorgada en la substanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por otra parte, agréguense a los autos para que surtan sus efectos legales conducentes el escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto el doce de enero de dos mil dieciocho por el sujeto obligado, para que surta sus efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante substanciación del recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de

Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado Interino

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos